



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda con el memorial allegado por la parte actora el 20/02/2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 27 de febrero de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ
INTERESADOS: JHON JAIRO AGUIRRE SERNA
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00041-00

El apoderado judicial de la parte interesada dentro del presente trámite sucesoral, allega oportunamente documento con el que pretende subsanar las falencias de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto inadmisorio, específicamente los siguientes aspectos:

Numeral 1. No allegó el Registro Civil de nacimiento del causante FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ, a fin de verificar si tiene notas marginales de matrimonio vigentes y la justificación dada por el interesado, no es aceptada por este Despacho, máxime, que las gestiones para obtener dicho documento le compete directamente a los presuntos herederos del causante y no es labor de esta judicatura recaudarlos.

Numeral 7. No acercó el acta de matrimonio o Registro Civil de Matrimonio celebrado entre FLORENTINO AGUIRRE LÓPEZ Y MARIA DORY BERRIO MEJÍA, o declaración de unión marital de hecho, según el caso y la justificación dada por el interesado, no es aceptada por este Despacho, ya que las gestiones para obtener dicho documento le compete directamente a los presuntos herederos del causante y no es labor de esta judicatura recolectarlos.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d798b5556d9debe2f802cf8baea285ecfcd9454184cb3eb2d32f820ffd8e2c5b**

Documento generado en 27/02/2024 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>